

da. Oficial de la Administración de Justicia, que comparece por sí misma en su propio nombre y derecho contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones del Ministerio de Justicia de fechas 23 de junio y 6 de octubre de 1969, relativo a la elevación del coeficiente multiplicador, la mencionada Sala ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1971, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Rosario Cruz Almeida, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones recurridas de 23 de junio y 6 de octubre de 1969, sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez, Eduardo de No Louis, Miguel Cruz Cuenca.—Rubricados.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con los artículos 163 y siguientes de la Ley Reguladora de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, que deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1971.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 30 de marzo de 1971 por la que se acuerda la clausura de determinados Juzgados de Primera Instancia.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 11 de noviembre de 1965, por el que se modifica la demarcación judicial, y en la Orden de 14 de diciembre del mismo año, que lo desarrolla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se clausuran los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan y se anexionan sus partidos a los de los Juzgados que se indican:

1. Carlet, distribuido entre Valencia y Alcira del siguiente modo:

a) Los Municipios de Alfarp, Carlet, Catadau, Llombay, Montroy, Montserrat y Real de Montroy se anexionan al partido judicial de Valencia, pasando a depender del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de dicha capital y continuando adscritos al Juzgado Comarcal de Carlet.

b) Los Municipios de Alcedia de Carlet y Benimodo se integrarán en el partido judicial de Alcira, quedando adscritos al Juzgado Municipal de esta localidad.

c) Los Municipios de Alginet y Benifayó se anexionan al partido judicial de Alcira y continuarán constituyendo la comarca de Benifayó.

2. La Cañiza, a Puenteareas.
3. Pego, a Denia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1971.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 3 de abril de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Elías Martín Velázquez, contra Resoluciones de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 17 de diciembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Elías Martín Velázquez, contra Resoluciones de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 17 de diciembre de 1969, denegatorias de las reposiciones respecto de las Resoluciones de 23 de mayo y 13 de junio de 1969, sobre correctivos disciplinarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y cuyo fallo es como sigue:

«Fallamos: Que con inadmisión de la reclamación jurisdiccional deducida en la demanda respecto de las Resoluciones de 11 de marzo de 1968 y 24 de octubre y 1 de diciembre de 1969, relativas al cese del actor en el taller de cestería de la prisión del Puerto de Santa María, su traslado a Teruel y excedencia solicitada, y con desestimación del recurso contencioso que don Elías Martín Velázquez, funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones, interpuso contra los actos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 17 de octubre de 1969, denegatorias de la reposición respecto de las anteriores de 23 de mayo y 13 de junio de 1969, sobre sanciones disciplinarias que le fueron impuestas por faltas graves y leve cometidas en el ejercicio de su actuación profesional, debemos declarar y declaramos hallarse ajustados a derecho, sin especial imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1971.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 31 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de marzo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Alvarez Alvarez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Angel Alvarez Alvarez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de abril de 1968 sobre haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Angel Alvarez Alvarez, Sargento de la Policía Armada retirado, interpuso contra la Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de abril de 1968 —citada erróneamente por el actor como del día 25 del mismo mes— sobre actualización de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1971.

GASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 30 de marzo de 1971 por la que se concede la Cruz del Merito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se expresa, al personal de la dotación del buque-escoleta «Esmeralda», de la Marina de Chile, que se menciona.*

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada y en atención a los méritos contraídos por el personal de la dotación del buque-escoleta «Esmeralda», de la Marina de Chile, que a continuación se relaciona,

Vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se expresa: